

**| RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS
MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
N.º 0015-2024-CE**

Lima, 15 de setiembre de 2024

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el señor Francisco Artemio Távora Córdova, en el concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 155 que la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia se realiza mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial;

Que, la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, establece en su título VII las funciones de la Comisión Especial a cargo del citado Concurso Público de Méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, la Comisión Especial, mediante Resolución N.º 002-2024-CE, de fecha 15 de julio de 2024, aprobó las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literal b y g de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del derecho, la cátedra universitaria o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del concurso público de méritos, la Comisión Especial publicó en estricto orden de mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en

consideración la información consignada en los documentos presentados a través del Sistema de Postulación, esto es, hasta el 13 de agosto de 2024;

Que, conforme a las bases del concurso, del 3 al 5 de setiembre de 2024, los postulantes podrán solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicional que consideren pertinente para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en el Sistema de Postulación;

Que, con fecha 5 de setiembre de 2024, el postulante Francisco Artemio Távara Córdova presentó su escrito de reconsideración, alegando que, en el Ítem de Formación, habría adjuntado su Certificado de egresado de la Maestría de Derecho con mención en Política Jurisdiccional emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, por lo que debería ser considerado un punto adicional al puntaje ya obtenido en ese acápite 5 puntos.

Que, en el Ítem de Capacitación, deberían ser consideradas los créditos ECTS (European Credit Transfer System), los cuales equivalen a 1 crédito por 25 horas de trabajo del estudiante, por lo que se debería considerar las horas llevadas en el Diplomado de Postgrado en Argumentación Jurídica y Función Jurisdiccional, emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú al término del primer año de la maestría en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional, lo cual equivaldría a 600 horas lectivas;

Que, asimismo, señala que el título de Especialista en Derecho y Política Jurisdiccional, conferido por la Universidad Castilla La Mancha debe ser considerado con 30 créditos ECTS, es decir, 750 horas lectivas;

Que, finalmente, señala que las certificaciones otorgadas por la Universidad Católica de Santa María, un crédito académico implica 6 horas semanales, por lo que en cada certificado (adjunta dos) se le otorgan 2 créditos que representarían a 12 horas por cada certificado;

Que, respecto al Ítem de Investigación de "Derecho y Literatura" constituye una rama multidisciplinaria del Derecho que forma parte de la malla curricular de los cursos de las facultades de Derecho tanto en el Perú como en el extranjero, por lo que debería considerarse como válidos los artículos que adjunta sobre la materia, de igual forma, debería aplicarse en el caso de los artículos sobre temas electorales de carácter jurisdiccional y los que traten de instituciones políticas como la democracia y el sufragio; con ello el postulante considera que se le debería haber otorgado 5 puntos;

Que, de la revisión documentaria, se tiene que respecto al Ítem de Formación, el postulante no ha presentado el certificado y/o constancia de egresado de la Maestría en Derecho con Mención en Política Jurisdiccional expedido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, el mismo que recientemente adjuntó la Constancia N° 2024-410-A0000751-1, al momento de presentar su Recurso de Reconsideración, tal es así que la constancia en mención tiene fecha de expedición 03 de setiembre de 2024; motivo por el cual no ha sido considerado al momento de realizar la calificación curricular correspondiente, toda vez que existía un plazo preclusivo para presentar dicha documentación y era al momento de consignar la ficha de postulación, la misma que se realizó entre los días 22 de julio y 14 de agosto del presente año, motivo por el cual, al no haber adjuntado en la oportunidad la constancia, no puede ser merituada, por tanto, no se le otorga ningún puntaje adicional;

Que, en relación al Ítem de Capacitación, se tiene que tanto el Diploma de Postgrado en Argumentación Jurídica y Función Jurisdiccional emitido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, así como el Título de Especialista en Derechos y Política Jurisdiccional conferido por la Universidad de Castilla La Mancha, han sido considerados dentro del rubro de Diplomados por la cantidad de horas que ambos representan y es por ello que se le ha otorgado el puntaje de 0.5 (0.25 por cada diplomado), sin embargo, en el caso de las certificaciones otorgadas por la Universidad Católica de Santa María, no han sido consideradas toda vez que en una de las certificaciones el postulante aparece en calidad de ponente del Seminario de "Motivación e Interpretación Constitucional" y en el otro aparece como ponente en el Seminario de "Reformas Constitucionales y Políticas para un Estado Moderno"; y las Bases del concurso público para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia son claras al señalar que la puntuación será otorgada en el Ítem de Capacitación por cada Diplomado o Programa de Especialización en Derecho o Gestión Pública y por cada Curso en Derecho o Gestión Pública, no considerándose conferencias, seminarios, ni otros.

Que, en relación al Ítem de Investigación, se tiene que de los 7 artículos que fueron considerados dentro del rubro de "Autoría de artículo o capítulo de libro" y que le brindaron al postulante un puntaje de 3.5, dos de ellos no fueron considerados dentro del rubro de "Publicación en revista Indexada", siendo que las dos últimas publicaciones presentadas en la revista del Poder Judicial del Perú, debieron ser consideradas con un puntaje de 0.75 cada una, toda vez que la revista en mención es indexada y arbitrada, en tal sentido, las dos publicaciones en las revistas indexadas hacen un total de 1.5 de puntaje, y al ya no ser consideradas dentro del rubro "Autoría de artículo o capítulo en libro", dicho rubro pasaría a tener un puntaje de 2.5 y ya no

de 3.5 como se consideró en un primero momento; por lo que finalmente al tener el postulante 1 punto en el rubro de "Autoría de libro", así como 2.5 en el rubro de "Autoría de artículo o capítulo en libro" y 1.5 en el rubro "Publicación en revista indexada y arbitrada", harían un total de 5 puntos y no de 4.5 como fue considerado en la primera evaluación.

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión Especial, en la Sesión de fecha 15 de setiembre de 2024, decidió desestimar en parte la solicitud de reconsideración presentada por el postulante, respecto al rubro de Formación y Capacitación, por cuanto ya se le ha otorgado el correspondiente puntaje; y de estimar en parte la solicitud de reconsideración en el extremo del puntaje obtenido en el Ítem de Investigación.

Que, se precisa que las calificaciones y evaluaciones que se realizan respecto de cada postulante en todas las etapas del presente concurso público de méritos están sujetas a lo establecido en la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y en las Bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, por lo que no dependen directamente del trámite o del resultado de un procedimiento administrativo externo iniciado por un postulante ante una entidad distinta a la Comisión Especial;

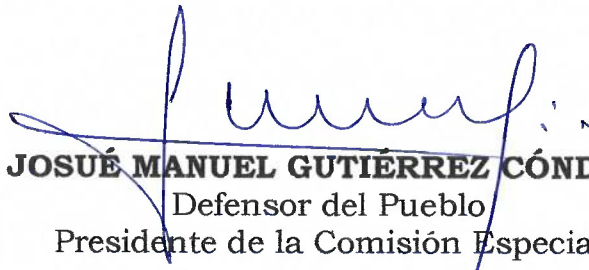
Por lo expuesto, y de conformidad con los artículos 155 y 156 de la Constitución Política del Perú, los artículos 11 y 72 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las normas pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las Bases del concurso;

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- Declarar procedente en parte el recurso de reconsideración presentado por el señor Francisco Artemio Távora Córdova, respecto al Ítem de Investigación, debiendo en este extremo otorgarle el puntaje de 5 puntos, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución al mencionado postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.


Regístrese, notifíquese y publíquese.



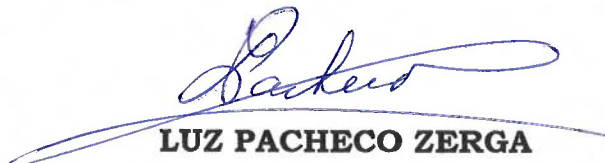
JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR
Defensor del Pueblo
Presidente de la Comisión Especial




JAVIER AREVALO VELA
Presidente del Poder Judicial
Miembro



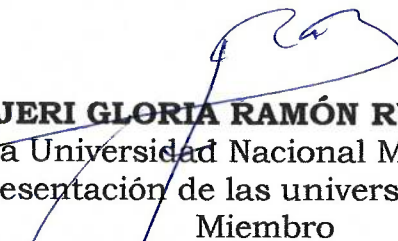
JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación
Miembro



LUZ PACHECO ZERGA
Presidente del Tribunal Constitucional
Miembro



CESAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
Contralor General de la República
Miembro



JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER
Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
en representación de las universidades públicas
Miembro

SEGUNDO FÉLIX ROMERO REVILLA
Rector de la Universidad Ricardo Palma
en representación de las universidades privadas
Miembro



En representación de las
Universidades Públicas



En representación de las
Universidades Privadas